



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2019-01460-00**

Observado el escrito que milita en el numeral 42 y 43 del expediente digital presentado por el extremo actor, se le indica a la memorialista que no se accede a la actualización de la liquidación del crédito, pues, vale precisar que la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, consideró que sólo en dos oportunidades se hace posible hacerla: En primer lugar *“Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto” hasta la concurrencia del crédito y las costas...*” y en segundo lugar *“cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago. De lo anterior, se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el Legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran.”*<sup>1</sup>, de lo anterior, no se observa que el *sub lite* se encuentre inmerso en alguna de las circunstancias descritas anteriormente para que se dé paso a la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, toda vez que la petición se fundamenta en que realizó la aplicación de los depósitos judiciales entregados a la parte demandante, por lo que una vez con los depósitos judiciales se cubra el total de la liquidación del crédito aprobada, podrá presentar la actualización de la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Auto de fecha 15 de Agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona.

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 017  
de hoy 8 DE MARZO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MONROY 

AB

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae3508f819a3022d61038212e3dd3f7a8650aaafb603bca890248ba41777413**

Documento generado en 03/03/2022 05:22:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**